

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0197, Verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de LEONELA BANEZA BARAJAS CASTRO contra MIGUEL ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ.

### Auto No. 1

Tras haber sido subsanada la demanda en los términos indicados en el auto que la inadmitió y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, instaurada por la señora LEONELA BANEZA BARAJAS CASTRO a través de apoderado judicial contra el señor MIGUEL ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído al demandado señor MIGUEL ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ, en la forma prevista en la ley 2213 de 2.022 y córrasele traslado de la demanda, a quien se le advierte que cuenta con el término de 20 días para que conteste la demanda propuesta en su contra, proponga excepciones y en general ejerza su derecho de defensa, asistido de profesional del derecho.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, que reza: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Para el efecto anterior, el señor Citador adscrito al Despacho, deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada copia digital de esta providencia junto a la demanda, la subsanación de aquella y sus anexos, una vez se tenga noticia de la cautela peticionada por activa.

3. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público, para lo de su competencia. Alléguesele copia de la demanda con los respectivos anexos por Secretaría.

4. Tramítese la demanda por el proceso verbal, acorde a lo dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f8c6970e1c921e3a6e980bdb188ad361b2c72af60a8385d8af00d39fa73c5e**

Documento generado en 30/10/2023 02:47:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**